

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA  
CALLE 2 N° 5A - 46 - TEL - FAX. 5683062  
J01PRMPALLAGLORIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Verbal Reivindicatorio promovido por CARMEN ELENA GUERRERO DE RINCON contra ARSENIO TORRES. Rdo. 20383 4089 001 2019 00177 00.

En memoriales que anteceden la señora apoderada de la parte demandante solicita se de impulso procesal al proceso de la referencia en el sentido de señalar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto se realizó la notificación al demandado a través de citación y aviso remitido al lugar de su residencia, de lo cual aporta copia de la certificación emitida por la Empresa de Mensajería 472 junto con las guías No. RA275677949C0 y RA278579424C0.

Revisada la solicitud procede el despacho a pronunciarse, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 291 inciso 3 frente a la notificación personal señalan: *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta días.*

*“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”*

*“Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, ña entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”.*

**“LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN,** y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Por su parte el artículo 291 ibidem.- Notificación por aviso. “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”.

“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

**“LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO EXPEDIRÁ CONSTANCIA DE HABER SIDO ENTREGADO EL AVISO EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN, LA CUAL SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE, JUNTO CON LA COPIA DEL AVISO DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, sería el caso continuar con el trámite del proceso, pero revisados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante se observa que el demandado fue notificado en la dirección señalada en la demanda por parte de la empresa de mensajería, con constancia de ser recibida en el inmueble sin señalar claramente quien recibió la comunicación. anexando para ello el certificado de entrega y la guía de alfa Mensajería, como constancia de haberlo notificado, pero se tiene que el profesional del derecho no aporta la copia de la demanda junto con el auto que contiene la admisión de la demanda con el sello de la empresa de mensajería **DEBIDAMENTE COTEJADA**, requisito necesario para que se surta la notificación en debida forma tal como lo señalan los artículos señalados anteriormente..

Por consiguiente se niega la solicitud de seguir adelante con el tramite del proceso, hasta tanto realice en debida forma la notificación al demandado.

Por otro lado es importante señalar a la demandante, que si bien es cierto le asiste razón frente a la demora en el impulso del presente proceso por parte de este despacho, es importante recalcar que nos encontramos realizando las labores pertinentes para ingresar todos los procesos (incluyendo civiles, familia, penales, control de garantías penales, acciones de tutela, desacato, despachos comisorios etc) a la plataforma virtual TYBA dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y la ahora ley 2213 de 2.022, que impone la virtualidad en las actuaciones, situación que ha originado demora en muchos tramites por el poco material humano con que cuenta el despacho. Sin embargo estamos haciendo todo lo posible para una vez realizado lo anterior dar impulso de manera oportuna a las actuaciones judiciales.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar,

**RESUELVE:**

1.NEGAR la solicitud de seguir adelante con el tramite del proceso, por las razones expuestas.

2. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación, ciñéndose a los requisitos de ley, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del articulo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez